



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-8-2014

México, D.F., a veintinueve de abril del año dos mil catorce.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los CC. Javier Navarro Flores, Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Presidente del mismo; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace y; Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por la Unidad Administrativa a quien se les turnó la solicitud de información **1800100004914** en los siguientes términos:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de marzo de 2014 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1800100004914**, mediante la cual se solicita lo siguiente:-----

“Se solicita información y documentación electrónica completa de las áreas o asignaciones de exploración que Petróleos Mexicanos NO está solicitando conservar en ronda cero.”

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, el 28 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través de los oficios No. D00.-SE.- 179/2014 y D00.-SE.-180/2014 respectivamente, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Exploración y a la Dirección General de Explotación, toda vez que por la naturaleza sus atribuciones, en los archivos de cualquiera de estas direcciones generales podría existir la información al respecto.-----

TERCERO.- El Ing. José Antonio Alcántara Mayida, Encargado de la Dirección General de Exploración, contestó mediante el oficio D00.-DGEXP.-004/2014 de fecha 25 de abril de 2014, la solicitud de información en los siguientes términos:-----

Al respecto de la información y documentación electrónica completa de las áreas o asignaciones de exploración que Petróleos Mexicanos NO está solicitando conservar en ronda cero, se informa a este Comité, que dicha información no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Exploración. Por tal motivo, es dable determinar con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, que la información requerida es inexistente.

No obstante, a fin de proveer de la mayor información posible al solicitante y en apego a lo establecido en los Criterios 09/10 y 28/10 del IFAI, se informa que en el siguiente enlace: http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/ doc/Solicitud_de_campos_y_areas_de_Pemex%206oTransitorio.pdf se encuentra disponible al público en general la versión ejecutiva de la "Solicitud que Petróleos Mexicanos somete a consideración de la Secretaría de Energía para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto".

Por su parte, el Ing. Gaspar Franco Hernández, Titular de la Dirección General de Explotación, contestó mediante el oficio D00.-DGET.-040/2014 de fecha 24 de abril de 2014, la solicitud de información en los siguientes términos:-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Al respecto, se comunica que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, o bien, hacer saber por escrito la fuente, el lugar y la forma de consultar la información solicitada que ya esté disponible al público.

En este sentido, y en lo que se refiere a la información y documentación electrónica completa de las áreas o asignaciones de exploración que Petróleos Mexicanos NO está solicitando conservar en ronda cero, se informa a este Comité, que dicha información no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Explotación, por lo que es procedente declarar su inexistencia, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Sin embargo, con la intención de proporcionar la mayor información posible al solicitante y en apego a lo establecido en los Criterios 09/10 y 28/10 del IFAI, se informa que en el siguiente enlace:

[http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud de campos y areas de Pemex%206oTransitorio.pdf](http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud_de_campos_y_areas_de_Pemex%206oTransitorio.pdf) se encuentra disponible al público en general la versión ejecutiva de la "Solicitud que Petróleos Mexicanos somete a consideración de la Secretaría de Energía para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto".

CUARTO.- Con las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el 29 de abril de 2014 para emitir la resolución que en derecho corresponda.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité fue turnada por la Unidad de Enlace al Ing. Gaspar Franco Hernández, Director General de Explotación, así como al Ing. José Antonio Alcántara Mayida, Encargado de la Dirección General de Explotación, toda vez que de acuerdo con el Artículo 36, fracciones VIII y XII podrían contar con la información solicitada.-----

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudieran tener en sus archivos la información solicitada, cuya respuesta en ambos casos fue en el sentido de que la información y documentación electrónica completa de las áreas o asignaciones de exploración que Petróleos Mexicanos NO está solicitando conservar en ronda cero, no se encontró en los archivos de las respectivas direcciones generales, por lo que se declaró la inexistencia de la misma, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento. -----

TERCERO.- Que en el presente apartado, este Comité analizará la información proporcionada por las unidades administrativas competentes, a fin de verificar y en su caso, modificar o confirmar la inexistencia de la información y documentación electrónica completa de las áreas o asignaciones de exploración que Petróleos Mexicanos NO está solicitando conservar en ronda cero, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-8-2014

En relación con la inexistencia de la información planteada, este órgano colegiado ha verificado que efectivamente la solicitud de información, fue turnada a todas las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que por la naturaleza de sus atribuciones pudieran contar con la misma; de igual forma, se constató que las Direcciones Generales de Exploración y Explotación realizaron una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos, por lo que determinaron la inexistencia de la información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.-----

Por lo que se refiere a la información y documentación electrónica de las áreas o asignaciones de exploración que Petróleos Mexicanos NO está solicitando conservar en Ronda Cero, se confirma el supuesto de inexistencia planteado, en virtud de que el Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013, indica que Petróleos Mexicanos deberá someter a consideración de la Secretaría del ramo en materia de Energía la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que esté en capacidad de operar, a través de asignaciones; en este sentido, de acuerdo a la normatividad, PEMEX no está obligado a generar un documento en el que señale los campos que no está solicitando.-----

En este sentido, en consideración del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y atendiendo a que el artículo 3 fracción V de la misma normatividad define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y dado que lo solicitado no se encuentra en ninguna de las formas citadas en los archivos. -----

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, **se estima procedente confirmar la inexistencia de información y documentación electrónica completa de las áreas o asignaciones de exploración que Petróleos Mexicanos NO está solicitando conservar en ronda cero.**-----

Finalmente, este Comité considera pertinente informar al solicitante que se encuentra disponible al público la versión ejecutiva de la "Solicitud que Petróleos Mexicanos somete a consideración de la Secretaría de Energía para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto" en la dirección electrónica siguiente:
http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/_doc/Solicitud_de_campos_y_areas_de_Pemex%206oTransitorio.pdf -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, **se estima procedente confirmar la inexistencia de información y documentación electrónica completa de las áreas o asignaciones de exploración que Petróleos Mexicanos NO está solicitando conservar en ronda cero.** Lo anterior de conformidad con lo que quedó asentado en el considerando Tercero de la Presente Resolución.-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-8-2014

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a informar al solicitante que se encuentra disponible al público la versión ejecutiva de la "Solicitud que Petróleos Mexicanos somete a consideración de la Secretaría de Energía para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto" en la dirección electrónica siguiente:

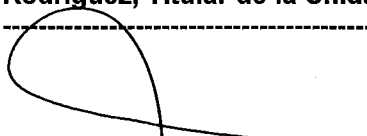
[http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud de campos y areas de Pemex%206oTransitorio.pdf](http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud_de_campos_y_areas_de_Pemex%206oTransitorio.pdf)

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-----

CUARTO.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx>. **ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos.**-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Gaelia Amezcua Esparza, miembro del Comité.-----


**JAVIER
NAVARRO FLORES**


**CARLA GABRIELA
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**


**GALIA
AMEZCUA ESPARZA**